ESTATUTOS

Asociación
Fórum de la Criminología

Asociación para el conocimiento y difusión de la Criminología

Tarragona, a 26 de junio de 2025

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE
Al amparo de lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, se constituye la asociación **Fórum de la Criminología** (en adelante la Asociación) dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

La Asociación se regirá por las reglas contenidas en sus Estatutos, en sus reglamentos internos si los hubiera, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación

ARTÍCULO 2. AMBITO TERRITORIAL
El ámbito de actuación territorial de la Asociación es la provincia de Tarragona y el de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones, oficinas o sucursales a nivel tanto nacional como internacional, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN
La Asociación será por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de acuerdo con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO
La asociación establece su sede social en Salou, calle Tarragona 12 bloque A escalera B 1º 2ª.

ARTÍCULO 5. FINALIDADES
La Asociación se constituye con las finalidades siguientes:

a) Promover e incentivar el estudio de la Criminología, inicialmente, en la provincia de Tarragona.

b) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales de que pudieran tener intereses y/o relaciones profesionales, culturales y/o académicas con la Criminología.

c) Fomentar el conocimiento de la Criminología por parte de la sociedad y, particularmente, entre los sectores especialmente vulnerables.

d) Promover la formación de sus asociados/as en todas aquellas materias o disciplinas relacionadas con la Criminología.

e) Promover e incentivar estudios e investigaciones, en materia de dirección, análisis y gestión.

f) Establecer canales de comunicación y colaboración con las diferentes administraciones públicas con competencias en materias criminológicas y de seguridad pública y privada en la prevención y análisis de la criminalidad.

g) Firmar convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas

h) Firmar convenios de colaboración con empresas proveedoras de servicios y productos para las personas asociadas.

i) Difundir, por cualquier medio publicaciones técnicas relacionadas con la Criminología.

j) Organizar sesiones de trabajo, conferencias y actos sociales encaminados al desarrollo profesional de los asociados/as.

k) Crear un fondo documental, de carácter técnico, que quedará a disposición de todos los asociados/as.

l) Promover la investigación criminológica y su aplicación en las políticas de seguridad y justicia.

ll) Servir como punto de encuentro entre profesionales del sector (criminólogos, juristas, peritos, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.).

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES
Para el cumplimiento de estos fines la Asociación tiene previsto promover y/u organizar las siguientes actividades:

a) Presentación de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.

b) Organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con sus fines.

c) Participación en congresos y en todos aquellos estudios de carácter académico tanto en el ámbito público como privado.

d) Se promoverá mediante el conocimiento las posibilidades de accesibilidad aquellos requerimientos del mercado laboral.

e) Se acordarán convenios de colaboración dentro de tres tipologías: Pro-bono (para el bien público), patrocinadores y servicio para asociados/as.

f) Cualquier otra actividad promovida por la Junta Directiva en relación con los fines de la Asociación

TÍTULO II.
PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 7. ASOCIADOS/AS
Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que acrediten ser licenciadas, diplomadas y/o graduadas universitarias en Criminología o cualquier otra disciplina (Medicina, Pedagogía, Psicología, Sociología, etc.)

Excepcionalmente también podrán formar parte de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que acrediten un título de grado de medio (FP, bachillerato, CFGS, etc.) que acrediten desarrollar o haber desarrollado su actividad profesional, económica o empresarial en el ámbito de la Criminología, con todo lo que comporta dicho ámbito, siempre que hayan aceptado el cumplimiento de los presentes estatutos, de los acuerdos de la Junta Directiva y que se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida. En este precepto se incorporan también aquellos profesionales de ámbitos de seguridad, prevención, forense nacionales e internacionales y todas aquellas personas con algún tipo de interés en el ámbito criminológico que cumplan con los requisitos previstos en los presentes estatutos, con los acuerdos de la Junta Directiva y que se hallen al corriente de pago de la cuota anual en la cuantía establecida.

Se establecen tres (3) tipos de personas asociadas: socios fundadores, socios de número y socios honorarios.

Tendrán la condición de **socios fundadores** todas aquellas personas que firmen el acta fundacional de la Asociación, formen o no parte de la Junta Directiva.

Tendrán la condición de **socios numerarios** todas aquellas personas que ingresen en la Asociación después de su constitución que acrediten estar o no ejerciendo o haber ejercido, por cuenta propia o ajena actividades relacionadas con alguna de las materias indicada en los anteriores párrafos de este artículo

Tendrán la condición de **socios honorarios** (sin derecho a voto) todas aquellas personas o jurídicas que destaquen por su apoyo a la Criminología y/o que, debido al reconocimiento de su trayectoria en el ámbito de la Criminología o por su relevante contribución a los fines de la asociación, sean propuestos como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. TRAMITACIÓN SOLICITUDES

Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación (con la excepción de los socios fundadores y honorarios) deberán, rellenar la ficha de inscripción, acreditar su identidad y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate.

Los modelos de solicitud y ficha de incorporación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, o se les facilitará por la Junta Directiva, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

Las solicitudes se formularán por escrito a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona interesada en la reunión inmediatamente posterior a la solicitud de incorporación a la asociación.

El acuerdo de la Junta Directiva se notificará al solicitante en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 9. CUOTA ASOCIATIVA

I. La Junta Directiva propondrá una cuota asociativa de pago anual, la cual será aprobada por la Asamblea General.

II. Las personas asociadas, con la salvedad de los socios honorarios, tendrán la obligación de abonar la cuota asociativa en la cuantía y términos establecidos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. El incumplimiento de tal obligación será causa de baja de la Asociación.

ARTÍCULO 10. REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS

Por parte del/a Secretario/a de la Asociación se llevará un libro registro de personas asociadas en el que constaran los datos personales y profesionales de éstas, así como la fecha de alta y, en su caso, baja como miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

I. Las personas asociadas tienen derecho a:

a) Elegir libre y democráticamente a los órganos de gobierno de la Asociación en la forma establecida en los presentes estatutos, así como participar con voz y voto en las asambleas, congresos y reuniones de la Asociación, siempre que se encuentren al corriente del pago de la cuota asociativas en la fecha de la convocatoria.

b) Formar parte de candidaturas a los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que lleven un mínimo de dos (2) años continuados como asociados/as y estén al corriente de pago de la cuota asociativa en la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

c) Participar activamente en la elaboración y definición del programa de actividades de la Asociación.

d) Recibir regularmente información sobre la actividad desarrollada por la Asociación.

e) Participar en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

f) Formar parte de las comisiones de trabajo o estudio que se constituyan para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Recibir un carné o acreditación que les identifique como personas asociadas.

II. Las personas físicas con la condición de socios honorarios serán titulares de los derechos enumerados en el apartado anterior con la excepción del derecho de la letra b).

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Las personas asociadas tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los presentes estatutos.

b) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por cualquier órgano de gobierno de la Asociación.

c) Abonar la cuota asociativa.

d) Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción o conducta impropia del que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.
I. Las personas asociadas perderán la condición de socios/as por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por disolución de la Asociación.

d) Por impago de la cuota anual.

e) Por haber sido condenado por sentencia firme por los tribunales de Justicia.

f) Por defunción o declaración de fallecimiento

II. Cuando concurra el supuesto contemplado en la letra d) del apartado anterior la Junta Directiva procederá a la apertura de un expediente de expulsión notificando dicho acuerdo a la persona socia para que, dentro del plazo de quince (15) días naturales, proceda a regularizar su situación o en su caso formular las alegaciones que estime oportunas. Si el/a asociado/a regularizase su situación dentro de dicho plazo, la Junta Directiva acordará el archivo del expediente. En caso contrario la Junta Directiva resolverá en los posteriores quince (15) días naturales la extinción o no de la condición de asociado

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL.
La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, para aprobar el plan general de actuación, examinar la gestión de la Junta Directiva y aprobarla si procede.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o lo solicite un mínimo del 10 % de los/as socios/as mediante escrito dirigido a la Presidencia.

El plazo de la convocatoria de la Asamblea General no podrá ser inferior a 30 días naturales con respecto a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA
La Asamblea General será convocada, tanto ordinaria como extraordinariamente por el/la Presidente/a, previo informe a la Junta Directiva, a través de medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria por parte de las personas asociadas.

En la convocatoria, se hará mención expresa a la naturaleza de la Asamblea General y tendrá que constar el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Asamblea y los asuntos del orden del día.

También deberá de consignarse la fecha y la hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, también se podrá debatir y votar cuestiones no incluidas en el orden del día, cuando así lo decida la mayoría simple de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad de las personas asociadas y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas que los sustituyan.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
Son competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a la Junta Directiva.

d) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas asociativas ordinarias o extraordinarias, así como la modificación de su importe.

e) Disposición o enajenación de los bienes.

f) Aprobar el Código Ético / Deontológico de la Asociación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

1. Modificación de los estatutos de la Asociación.
2. Solicitud de la declaración de utilidad pública.
3. Disolución de la Asociación.
4. Indemnizaciones (pago de gastos y dietas) que correspondan a los miembros de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
5. Aprobación del desarrollo reglamentario de los estatutos.

h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
I. Por regla general las votaciones de la Asamblea General serán a mano alzada sin perjuicio de que la propia asamblea apruebe, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, que la votación sea secreta.

II. Las personas asociadas podrán delegar por escrito su voto en otro asociado/a.

III. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

IV. No obstante, para la adopción de acuerdos en las materias señaladas en los números 1,3 y 4 de la letra g) del artículo 18 será necesaria la mayoría absoluta (mitad +1) de los votos a favor de las personas asociadas.

ARTÍCULO 20. ACTAS
Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria se recogerán en actas que serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y que se incorporarán a un libro-registro custodiado por este último.

El/la Secretario/a emitirá un certificado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General a petición, debidamente razonada, de cualquiera de las personas asociadas.

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA
I. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y administración de la Asociación y ha de ser elegida y destituida por la Asamblea General.

II. La Junta Directiva estará formada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a, el/la Tesorero/a y un número de vocales necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de dicho órgano.

III. La duración del mandato de la Junta Directiva será de 3 años.

IV. La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 5 miembros que podrán ocupar sus cargos un máximo de 3 mandatos con la excepción del Presidente/a que podrá ocupar su cargo un máximo de 2 mandatos, ya sean continuos o discontinuos.

V. La persona que agote sus mandatos ocupando el cargo de Presidente/a no podrá ser elegido nuevamente para ocupar dicho cargo.

VI. Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán ser licenciadas/graduadas en Criminología, a excepción de las vocalías que podrán tener otras titulación superior diferente a la de criminología (medicina, derecho, psicologia, pedagogia, etc.).

22. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
I. El/a Presidente/a convocará a los integrantes de la Junta Directiva, siempre que sea posible, con 10 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, y tramitará la convocatoria correspondiente, que incluirá el orden del día de los asuntos que se hayan de tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en el orden del día, siempre que sean aprobados por unanimidad de los asistentes a la reunión de dicho órgano.

II. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la mayoría simple de sus miembros o el/la Presidente/a por propia iniciativa, atendida la importancia de los asuntos a tratar.

III. El funcionamiento de la Junta Directa será regulado a través del correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Son competencias de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ostentando su representación, realizando los actos propios derivados de su dirección y administración y adoptando los acuerdos y actuaciones oportunas al objeto de posibilitar la consecución de sus objetivos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Ordenar y autorizar pagos por un importe total de hasta 30.000 euros.

e) Designar al/a asesor/a jurídico de la Asociación.

f) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.

g) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.

h) Aprobar los reglamentos de la organización y funcionamiento interno de la asociación.

i) Establecer el importe de las cuotas asociativas ordinarias y extraordinarias, así como su modificación.

j) Adoptar los acuerdos de inicio de expulsión de las personas asociadas, así como formular la propuesta de expulsión por impago de la cuota asociativa.

k) Constitución de federaciones o de integración en ellas.

l) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

m) Invitar a cualquier persona, asociada o no, a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

n) Imponer sanciones de conformidad con el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.

o) Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus Derechos a cualquier persona asociada a causa de la tramitación de un expediente disciplinario.

p) Incoar y resolver expedientes disciplinarios.

q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará facultada para firmar convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas que, por su interés en vincularse a los fines de la Asociación, manifiesten su interés en colaborar activamente en el desarrollo de estos.

La Junta Directiva podrá delegar el desempeño de sus funciones, con la excepción de las letras a) b) y l) del apartado anterior, en una o varias personas asociadas en calidad de consejeras delegadas o apoderadas, así como en uno o varios comités, comisiones o grupos de trabajo, mediante el acuerdo específico y expreso adoptado con al menos el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 24. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGIMEN DE VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

I. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas que los sustituyan.

II. Por regla general las votaciones de la Junta Directiva serán a mano alzada sin perjuicio de que el propio órgano apruebe, con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, que la votación sea secreta.

III. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar por escrito su voto en otro miembro de dicho órgano para que vote en su nombre.

IV. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos presenciales o delegados, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

V. Los debates y los acuerdos de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, constarán en la correspondiente acta serán firmadas por todos los asistentes a la reunión junto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y se registraran en el correspondiente libro de actas que será custodiado por este último.

ARTÍCULO 25. CESE O RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por renuncia o dimisión, presentada según los términos legalmente establecidos.

b) Por finalización de su mandato.

c) Por muerte o declaración de fallecimiento.

d) Por incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el vigente ordenamiento jurídico.

e) Por la pérdida de la condición de asociado/a.

f) Por sanción disciplinaria a consecuencia de la comisión de una infracción muy grave.

ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

El/la Presidente/a de la Asociación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Representar a la Asociación ante toda clase de empresas, organizaciones, instituciones y organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y cualquier comité, comisión o grupo de trabajo que se cree, así como dirigir las deliberaciones de cualquiera de ellos.

c) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia de la Asociación acordados por Junta Directiva.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

e) Informar regularmente a la Junta Directiva de cualquier actuación desarrollada en representación de la asociación o en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 27. VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN
El/la Vicepresidente/a de la Asociación tiene atribuidas las siguientes atribuciones:

a) Sustituir al Presidente/a en sus funciones en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad o simplemente por delegación expresa, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

b) Seguimiento de las actividades, coordinar los informes y necesidades asignadas a las diferentes vocalías juntamente con el Presidente/a.

c) Evaluar dichos informes a presentar en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN
El/la Secretario/a de la Asociación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Redactar las actas de los órganos directivos y expedirá certificación de estas.

b) Llevar y custodiar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.

c) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 28.1.VICESECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN
El/la Vicesecretario/a de la Asociación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Sustituir al/a Secretario/a en sus funciones en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad o simplemente por delegación expresa, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

b) Todas aquellas funciones que se deriven de las propias como Secretaría de la Asociación junto al/a Secretario/a y que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 29. TESORERIA DE LA ASOCIACIÓN.
El/a Tesorero/a de la Asociación tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

b) Ordenar y autorizar pagos por un importe total de hasta 1.000 euros.

c) Presentar informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada Asamblea General convocada para la aprobación de las cuentas de la Asociación.

d) Someter las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido por la Junta Directiva.

e) Gestionar las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.

f) Llevar y custodiar los libros de contabilidad y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.

g) Preparar las cuentas anuales y presentar los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que proceda.

En caso de ausencia de quien ostente la Tesorería en actos de necesaria asistencia de ésta, será la Presidencia quien designe la persona que le sustituya de entre los asistentes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. VOCALÍAS
Las funciones de los/as Vocales les serán asignadas por la Junta Directiva, ya sean a título individual o como integrantes de las Vocalías a que pertenezcan.

Asimismo, tienen las siguientes atribuciones:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día correspondiente.

b) Participar en el debate de las sesiones y/o reuniones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Para formar parte de las vocalías, las personas asociadas que las integren podrán estar en posesión de cualquier otra formación / titulación académica diferente a la de persona licenciada o graduada en Criminología.

ARTÍCULO 31. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO
La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearla los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados han de presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Para formar parte de las comisiones o grupos de trabajo, las personas que las integren podrán estar en posesión de cualquier otra formación / titulación académica diferente a la de persona licenciada o graduada en Criminología.

ARTÍCULO 32. MOCIÓN DE CENSURA
Los/as Socios/as podrán censurar al/a Presidente/a o la Junta Directiva en bloque mediante una Moción de Censura.

La Moción de Censura deberá proponerse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y firmado por 3/4 de las personas asociadas debidamente identificadas.

La Moción de Censura deberá incluir una candidatura alternativa a la Presidencia o Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. DESARROLLO DE LA MOCIÓN DE CENSURA.
Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en anterior apartado, el/a Presidente/a procederá de forma inmediata a convocar una Asamblea General Extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate y votación de la moción de censura.

Para la válida constitución de la Asamblea General Extraordinaria donde se vote una Moción de Censura, será precisa la presencia o representación de la mitad más uno del número total de Socios.

La asamblea se iniciará con la intervención del candidato a ocupar la presidencia de la Asociación o, en el caso de que se censure a la Junta Directiva, de la persona designada como representante o portavoz por los promotores de la moción de censura.

Acto seguido tomará la palabra el Presidente/a o persona designada por la Junta Directiva para exponer lo que consideré oportuno en cuanto a la gestión de dicho órgano de gobierno.

Las intervenciones tanto de los promotores de la moción de censura como de la Junta Directiva no podrán tener una duración superior a 45 minutos

Finalizadas las intervenciones se abrirá un debate entre los asistentes y, finalizado, se procederá a la votación de la moción de censura que será aprobada con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 34. EFECTOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA
Si la Asamblea General Extraordinaria aprobara la Moción de Censura, el/a Presidente/a o, en su caso, los miembros de la Junta Directiva se considerarán cesados de forma inmediata y el candidato/a a Presidente/a o la candidatura se entenderán investidos de la confianza de dicho órgano constituyéndose en Junta Directiva dentro de los siguientes 7 días naturales. La duración del mandato corresponderá al del tiempo que resta a la Junta Directiva saliente.

Si la moción de Censura no fuese aprobada por la Asamblea General los promotores no podrán volver a presentarla durante el tiempo restante de mandato de la Junta Directiva censurada.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 35. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA
La Junta Directiva se elegirá mediante sufragio libre y secreto, en candidatura cerrada, integrada exclusivamente por socios de número o socios fundadores de la Asociación.

ARTÍCULO 36. PROCESO ELECTORAL
EL proceso electoral para la elección de la Junta Directiva será regulado mediante reglamento.

TÍTULO V
ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 37. ASESORÍA JURÍDICA.
La Junta Directiva designará a un/a asesor/a jurídico entre juristas de reconocida competencia con la finalidad de obtener asesoramiento jurídico en cuantas cuestiones resulte necesario para el Adecuado funcionamiento de la Asociación

El/a asesor/a jurídico podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva pudiendo participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 38. COMITÉ ASESOR.
Podrán formar parte como miembros del comité asesor los miembros fundadores y aquellos que hayan pertenecido a la Juntas Directiva, salvo renuncia expresa o designación excluyente de los miembros de la Junta Directiva en vigor y por resultado de expediente disciplinario y/o condena firme por delito doloso o faltas constitutivas de infracciones muy graves recogidas en el artículo 41 de los estatutos.

Así mismo también podrán formar parte de dicho comité aquellas personas que por su prestigio y trayectoria profesional haya decido la junta dicha incorporación en el comité. Tendrán voz, pero no voto.

TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 39. RECURSOS ECONÓMICOS.
Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

a) La cuota de las personas asociadas.

b) Las donaciones y legados a su favor.

c) Las subvenciones y donaciones públicas o de particulares.

d) La venta de sus bienes y valores.

e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.

f) Cualquier forma de obtener recursos económicos que se ajusten a la ley y a estos estatutos.

TITULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. INFRACCIONES
Las personas asociadas podrán incurrir en las infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES LEVES
Constituyen infracciones leves toda acción u omisión que atente contra el honor, la honestidad y el buen nombre de los Socios y de la Asociación.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES GRAVES
Constituyen infracciones graves:

a) Dañar o perjudicar los intereses de la Asociación con actos u omisiones.

b) Deteriorar el patrimonio y bienes tanto propiedad como en depósito de la Asociación o de las personas asociadas

c) La utilización, del NIF, siglas o cualquier elemento identificativo de la Asociación sin autorización de la Junta Directiva.

d) Usurpar la representación de la Asociación o de algún miembro de esta.

e) Toda acción que atente contra la propiedad individual de los/as Socios/as.

f) La utilización de los datos de la Asociación y de las personas asociadas para fines ajenos a la misma.

g) La comisión de tres (3) faltas leves en el transcurso de 1 año.

ARTÍCULO 43. INFRACCIONES MUY GRAVES
Constituyen infracciones muy graves:

a) La condena en firme por delito doloso y/o sentencia firme de los tribunales de justicia.

b) El incumplimiento de los acuerdos debidamente publicados o notificados de la Asamblea General, la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación.

c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

d) El uso de la condición de miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de gobierno de la Asociación para obtener ventajas personales o tratos favorables.

e) La utilización de los recursos personales, materiales o económicos de la Asociación para cuestiones o asuntos ajenos a los objetivos y finalidades de esta.

f) La comisión de tres faltas graves en el transcurso de 1 año.

ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES

I. Las infracciones muy graves prescriben a los tres (3) años, las infracciones graves a los dos (2) años y las infracciones leves a los seis (6) meses.

II. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde que se hubieran cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

III. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado de un procedimiento disciplinario, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al presunto responsable de la infracción.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

I. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los asociados/as dará lugar a la incoación de un expediente disciplinario que se tramitará de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, teniendo siempre la persona presunta infractora garantizado su derecho a formular alegaciones en su defensa y a la aportación, en su descargo, de todos los medios de prueba admitidos en Derecho. La resolución sancionadora que ponga fin al expediente disciplinario deberá ser siempre motivada.

II. El expediente disciplinario se tramitará sin perjuicio del procedimiento que pudiera seguirse tanto en la vía administrativa como judicial.

III. El procedimiento disciplinario tendrá una duración máxima de tres (3) meses, transcurridos los cuales sin haberse notificado la correspondiente resolución se tendrá por caducado, procediéndose a su archivo sin perjuicio de que pueda incoarse nuevamente si la infracción no hubiese prescrito.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior no se computarán los periodos de paralización de la tramitación del expediente por causas imputables a las personas presuntamente responsables.

En los casos de especial complejidad, el Órgano Instructor podrá acordar una prórroga adicional de dos (2) meses para la tramitación del expediente disciplinario.

IV. El Órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento disciplinario será la Junta Directiva.

V. En el caso de que la persona presuntamente responsable sea miembro de la Junta Directiva o cualquier otro órgano de gobierno, quedando siempre a salvo su derecho a la defensa y a la aportación de pruebas durante el procedimiento disciplinario, ésta no podrá estar presente ni participar en el debate y votación celebrados para resolver sobre la imposición o no de la sanción.

VI. El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta Directiva reunida en sesión ordinaria o extraordinaria o, en su caso, y será notificado por medios fehacientes a la persona presuntamente responsable y a las denunciantes. En dicho acuerdo, deberá constar el nombramiento de la Comisión Disciplinaria que estará integrada por responsable de la asesoría jurídica de la asociación, que actuará como Instructor o Instructora, el/a Secretario/a, que actuará como tal y un miembro de la Junta Directiva, designado mediante sorteo, que actuará como persona observadora y que, en ningún caso, podrá ser la persona presuntamente infractora.

La adopción de este acuerdo requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del órgano asistentes a la reunión.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria no podrán ser destituidos por la Junta Directiva ni renunciar a pertenecer a dicho órgano, excepto en aquellos casos en los que lo justifiquen adecuadamente.

VII. La Comisión Disciplinaria, a través de la figura del/a Instructor/a, notificará a la persona presuntamente infractora la descripción detallada de los hechos objeto de imputación, así como su calificación y la posible sanción que correspondería imponer en caso de quedar acreditados.

El/a Instructor/a acordará por escrito la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y procederá a citar a la persona presuntamente infractora en la sede de la asociación con el fin de tomarle declaración. La persona presuntamente infractora y/o su representante podrán intervenir en la práctica de tales diligencias con las limitaciones legalmente establecidas.

Practicado lo anterior, el instructor/a acordará el archivo del expediente o procederá a notificar a la persona presuntamente infractora el pliego de cargos en el que deberán constar los hechos imputados, la infracción posiblemente cometida, la sanción que pudiera resultar de aplicación y los preceptos estatutarios presuntamente infringidos.

En el pliego de cargos se le concederá a la persona presuntamente infractora un plazo de diez días hábiles para que pueda formular por escrito las alegaciones que estime oportunas y solicite la práctica de las pruebas que consideré necesarias para su defensa. El instructor/a resolverá sobre tal petición en un plazo de cinco días hábiles acordando lo necesario para la práctica de las pruebas admitidas o, en el caso de denegación, exponiendo las razones de esta. Practicado lo anterior, el/a Instructor/a dará vista del expediente a la persona presunta infractora para que pueda formular alegaciones durante un plazo de cinco días hábiles.

Practicado lo anterior, el/a Instructor/a procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución en la que deberán de constar los hechos imputados, la valoración del resultado de las pruebas practicadas, los preceptos estatutarios posiblemente infringidos, la calificación jurídica de la infracción y la sanción cuya imposición se propone.

La propuesta de resolución será notificada a la persona presuntamente infractora a los efectos de que pueda formular alegaciones durante un periodo de diez días hábiles.

VIII. Practicado lo anterior, la Comisión Disciplinaria procederá a elevar a la Junta Directiva el expediente disciplinario, debidamente testimoniado por el/a Secretario/a, con objeto de que adopte la resolución que corresponda.

IX. La resolución adoptada por la Junta Directiva será notificada a la persona asociada, y en su caso, a las personas denunciantes con indicación de los recursos que quepan contra la misma, así como de los plazos para su impugnación.

ARTÍCULO 46. SUSPENSIÓN PROVISIONAL.
La Junta Directiva, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario, atendiendo a la gravedad de los hechos, podrá adoptar la medida de suspensión provisional de los derechos de socio o socia y en su caso, de las funciones como miembro de la Junta Directiva o cualquier órgano de dirección durante la tramitación del expediente disciplinario. En el caso de resolución sancionadora, el tiempo de suspensión provisional será considerado como cumplimiento de sanción.

ARTÍCULO 47. SANCIONES
Las personas asociadas únicamente podrán ser sancionadas por acciones u omisiones constitutivas de alguna de las infracciones contempladas en los presentes Estatutos.

Las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación pública o con la suspensión de los derechos como persona asociada, o de las funciones como miembro de la Junta Directiva por un periodo de mínimo siete (7) y máximo de quince (15) días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de los derechos como persona asociada y, en su caso, de las funciones como miembro de la Junta Directiva por un periodo mínimo de treinta (30) días y máximo de dos (2) años.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión de la asociación causando baja definitiva como persona asociada.

La persona asociada sancionada por la comisión de una infracción muy grave únicamente podrá solicitar la reincorporación transcurridos cinco años desde que el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 48. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
Para la graduación de las sanciones, de conformidad con el principio de proporcionalidad deberá de tenerse en consideración lo siguiente:

a) La intencionalidad.

b) Los daños y perjuicios producidos en la imagen pública de la asociación.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones.

d) El grado de participación en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.
I. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos (2) años y las sanciones por infracciones leves a los seis (6) meses.

II. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde que se hubieran cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

III. Interrumpirá la prescripción, la iniciación de ejecución de la sanción, con conocimiento de la persona sancionada reiniciándose el plazo de prescripción si tal ejecución estuviera paralizada durante más de un (1) mes por causa no imputable a la persona sancionada.

ARTÍCULO 50. RECURSOS
Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas por las personas sancionadas en el plazo de quince (15) días desde su notificación ante los juzgados competentes.

TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 51. CAUSAS DE DISOLUCIÓN
La Asociación podrá ser disuelta:

a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el Código Civil de Catalunya o en su defecto y extensión el artículo 39 del Código Civil Español.

c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN
En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, la cual deberá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido se destinará a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines sociales.

Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y la baja en los distintos organismos públicos. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO IX
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 53. ARBITRAJE
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de la gestión ordinaria de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje de derecho, y sometiéndose ante la institución que se determine reglamentariamente, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia. Las personas asociadas se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte, renunciando a su fuero propio.

TÍTULO X
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA VIGENTE NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE LOPD
Una vez otorgada acta de constitución, y adquirida personalidad jurídica, la Asociación procederá diligentemente al cumplimiento de las obligaciones que para la misma se derivan de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y al resto de normativa nacional y comunitaria que resulte de aplicación en materia de privacidad y protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de las personas asociadas serán incorporados a un sistema de tratamiento titularidad de la Asociación con las siguientes finalidades: gestión de la vida de la Asociación y de sus órganos de representación; gestión de las relaciones jurídico-económicas entre la Asociación y sus personas asociadas; gestión de las relaciones de la Asociación con terceras personas, jurídicas y físicas, públicas y privadas; gestión y organización de las actividades de todo tipo que se desarrollen en cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas asociadas podrán ejercitar los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999 en los términos recogidos en dicha norma y normativa de desarrollo dirigiéndose a la Asociación, en el domicilio social establecido en el artículo quinto de los presentes estatutos.

Para que así conste, se firman los presentes estatutos, haciendo constar por parte del Secretario de la Asociación en este caso, que estos son los estatutos aprobados en fecha 26 de junio de 2025.

Firma del Presidente: Firma del Secretario: